

# Boletín Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NUMERO 230

Lunes 11 de Octubre

AÑO DE 1943

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 274, correspondiente al día 1 de Octubre de 1943, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 30 de Septiembre de 1943, por el que se fijan precios para el trigo y demás productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, que regirán durante la campaña de compra 1944-45 y régimen de recogida de estos productos.

Aproachando la experiencia conseguida durante la actual campaña, al aplicar el sistema de cupos de entrega obligatoria para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, y con objeto de que el labrador conozca con antelación suficiente de una manera aproximada cuál ha de ser su aportación obligatoria al abastecimiento nacional en el próximo año agrícola, y, por lo tanto, pueda dedicar al cultivo del trigo la extensión necesaria para estas atenciones y las de sus reservas, y, asimismo, para que, conociendo los precios que han de tener los productos agrícolas en la próxima campaña, estos precios puedan servirle de estímulo para intensificar la producción triguera, base de la alimentación humana, ya que la cantidad de trigo que produzca sobre las anteriores necesidades, se cotiza a precio elevado.

A propuesta del Ministro de Agricultura, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primer de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, el precio base del quintal métrico de trigo será el de ochenta y cuatro pesetas para el caudal, tipo Arévalo y semi blandos similares, con un peso por hectolitro de setenta y siete kilogramos y un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo segundo.—Los precios de

compra base de tasa para los demás cereales, leguminosas de pienso, leguminosas de consumo humano, serán, por quintal métrico, los que a continuación se expresan:

|                                                                      | Pesetas |
|----------------------------------------------------------------------|---------|
| Avena corriente, en Sevilla.                                         | 55'50   |
| Cebada caballar, en Valladolid.                                      | 60'00   |
| Centeno, en León.                                                    | 77'00   |
| Maíz corriente, en Sevilla.                                          | 77'00   |
| Alpiste, en Sevilla.                                                 | 120'00  |
| Algarrobas, en Valladolid.                                           | 105'00  |
| Garbanzos blancos castellanos de 55 a 65 gramos en onza, en Arévalo. | 190'00  |
| Guisantes, en Valladolid.                                            | 68'00   |
| Habas caballerías, en Sevilla.                                       | 125'00  |
| Judías corrientes, en León.                                          | 190'00  |
| Lentejas, en Salamanca.                                              | 168'00  |
| Yeros, en Burgos.                                                    | 66'00   |
| Veza, en Salamanca.                                                  | 67'00   |

Estos precios serán para mercancía seca, sana y limpia, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero.—La Dirección General de Agricultura determinará cen estos precios base de tasa los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo cuarto.—Los precios base de tasa de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, fijados por los artículos anteriores, sufrirán el incremento de las primas que se detallan en los artículos noveno, décimo, undécimo y duodécimo de este Decreto.

Artículo quinto.—Las Juntas Agrícolas, al hacer los planes de semantura a que se refiere la Ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta, deberán fijar, no solamente la superficie a sembrar en cada finca, sino específicamente la superficie mínima de trigo que en cada finca debe sembrarse, teniendo presente que para el conjunto del término municipal deberá aumentarse un cinco por ciento sobre lo que se sembró en el año mil novecientos treinta y nueve en las provincias de Alava, Albacete, Almería, Baleares, Burgos, Cádiz, Coruña, Gerona, Gulpáscos, Las Palmas, Logroño, Navarra, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorla, Valen-

cia y Zamora, y un cinco por ciento sobre lo que se sembró en el año mil novecientos cuarenta y uno en las restantes provincias de España.

Artículo sexto.—El cupo de trigo asignado a cada provincia para el caso de una cosecha tipo, que marcará el Ministerio de Agricultura, será el sesenta por ciento de lo entregado al mismo, de la cosecha obtenida en mil novecientos treinta y nueve en las provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Sorla, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Sevilla, Granada, Huesca, Alava, Logroño, Navarra, Burgos, León, Palencia, Cáceres, Salamanca, Valladolid y Zamora y el sesenta y cinco por ciento del total entregado al Servicio Nacional del Trigo de la cosecha obtenida en el año mil novecientos cuarenta y dos, en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Jaén, Albacete, Teruel, Lérida y Zaragoza, y el cupo fijado como forzoso en el año actual para las restantes provincias de España.

Artículo séptimo.—El cupo provincial será distribuido por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo entre los pueblos de la provincia, de acuerdo con los porcentajes marcados en el artículo anterior.

Si en algún pueblo el cupo resultante fuese excesivo, podrá ser modificado por el Comisario de Recursos de la Zona, a propuesta de la Junta Agrícola Local, con el informe de la Jefatura Agronómica y del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

En el caso de pueblos con cupos notablemente inferiores a sus posibilidades, podrán ser aumentados por el Comisario de Recursos de la Zona, a propuesta del Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, previo informe de la Jefatura Agronómica. En todo caso, el conjunto de estas modificaciones no reducirá el cupo provincial marcado.

Artículo octavo.—El cupo local será distribuido por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo entre los agricultores, en proporción a la cantidad entregada por los mismos al Servicio Nacional del Trigo, en el año fijado en el artículo sexto y de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura.

Para aquellos agricultores que, procedentes de las cosechas obtenidas en los años mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos cuarenta y dos o mil novecientos cua-

renta y tres, según los casos, no entregaron nada o una cantidad desproporcionadamente pequeña, en relación con la capacidad de su finca, se les fijará por la Junta Local Agrícola un cupo de analogía con fincas de igual calificación catastral.

Artículo noveno.—El cupo de trigo marcado en los artículos anteriores se pagará por el Servicio Nacional del Trigo con una prima que oscilará entre cincuenta y setenta y cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio base de cada variedad comercial. El excedente podrá dedicarlo los cultivadores, bien a aumentar el consumo de los familiares y obreros de su explotación o a entregarlo al Servicio Nacional del Trigo, el cual lo abonará con una prima de ciento cuarenta pesetas por quintal métrico sobre el precio base.

La cuantía de las primas entre los límites de cincuenta a setenta y cinco pesetas en las distintas regiones de España, serán fijadas por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo décimo.—Los cupos forzosos de maíz y centeno a entregar en el Servicio Nacional del Trigo serán los mismos que se han aplicado en la presente campaña. Tanto estos cupos forzosos como los excedentes serán bonificados en sus precios base de tasa con una prima cuya cuantía para los cupos forzosos en cada provincia, será igual al cincuenta por ciento de la que se fija para el cupo forzoso de trigo, y para los excedentes de setenta pesetas por quintal métrico.

Artículo undécimo.—Los cupos de los demás cereales y leguminosas para pienso que deberán entregarse en el Servicio Nacional del Trigo, serán los mismos que se han aplicado en la presente campaña y abonados por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa correspondientes a cada variedad. Los excedentes serán bonificados con una prima de diez pesetas por quintal métrico.

Artículo duodécimo.—Los cupos forzosos de leguminosas de grano seco, destinados al consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas, serán los mismos fijados en el

Mañana, día 12

FIESTA DE LA RAZA

no se publicará este periódico



añe actual para una cosecha media y abonados por el Servicio Nacional del Trigo al precio de tasa de la variedad correspondiente.

Los excedentes que entreguen al Servicio Nacional del Trigo los agricultores serán bonificados en sus precios con una prima de setenta pesetas por quintal métrico.

Artículo décimotercero.—El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de los cupos mínimos y excedentes de los cereales panificables, trigo, maíz y centeno, así como de los salvados y restos de limpia y de los cupos mínimos y excedentes de los demás cereales y leguminosas de plenos, avena, cebada, alpiste, algarrobas, guisantes, habas, veza y yeros; y de los cupos mínimos de las leguminosas para el consumo humano, garbanzos, judías, lentejas y habas. Únicamente los excedentes de garbanzos, judías, lentejas y habas, podrán venderlos libremente los agricultores que así lo deseen a Economatos, establecimientos benéficos y similares.

Artículo décimocuarto.—Por el Ministerio de Agricultura y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA.

3287

En el «Boletín Oficial del Estado» número 275, correspondiente al día 2 de Octubre de 1943, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### (DIRECCION TECNICA)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento de tercera categoría de la serie T. E., número 010.478, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes y Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la cartilla de referencia queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 20 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento del segundo ciclo, Serie BU, de 3.ª categoría, número 164725, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Madrid, 25 de Septiembre de

1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la Serie A, de 3.ª categoría, correspondientes al primer ciclo y comprendidas entre los números 75.607 al 76.615 (ambos inclusive), se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales de Abastecimientos y Transportes y Delegación de Economía de Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo Serie T. F., Infantiles, números 2053, 2054, 2055, 2056, 2057 y 2058, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del primer período, Serie O., de 3.ª categoría, números 627471, 627472, 599743, 633083, 633085, 676870, 588937, 633008, 588939, 595103, 627470, 602077, 633084, 633009, 588936, 588938, 588940 y 639881, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

3244

En el «Boletín Oficial del Estado», número 277, correspondiente al día 4 de Octubre de 1943, se publica la siguiente disposición:

#### Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Anunciando Depositarias de Fondos Provinciales y municipales vacantes, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Mayo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de Junio) y Orden de este Ministerio de 5 de Julio último («Boletín Oficial del Estado» del día 7).

Esta Dirección General ha acordado anunciar para su provisión interina entre Depositarios pertenecientes al Cuerpo, las plazas que

figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.ª Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican, o ser confirmados en la interinidad que ya vinieran desempeñando, habrán de presentar, en el plazo improrrogable de diez días, la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección.

En la instancia, expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad, situación y plaza que sirven, y en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoría y sueldo; pudiendo exponer, además, cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

2.ª Cada Depositario podrá solicitar cuantas plazas desee, de la misma o inferior categoría a la suya personal.

3.ª Los que resulten nombrados cesarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento. Se exceptúan los que resulten confirmados como interinos en las plazas que vengan ya sirviendo con tal carácter e ininterrumpidamente desde antes de 1.ª de Julio último, para los cuales la fecha base del cómputo de los seis meses se retrotraerá a la fecha de su nombramiento por la Corporación.

4.ª Si los Colegios provinciales de Secretarios observaran la omisión de alguna plaza vacante, lo pondrán en conocimiento del Gobernador civil respectivo, para que éste investigue las causas de no haber sido declarada, y dé cuenta a esta Dirección.

Madrid, 2 de Octubre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Depositarias de fondos que se hallan vacantes y se anuncian para su provisión interina, entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Depositarios

#### Plazas, categoría y sueldo

Albacete: Diputación Provincial, 3.ª, 10.000 pesetas.

Almansa, 5.ª, 6.000.  
Hellín, 5.ª, 6.000.  
Villarrobledo, 5.ª, 6.000.

Alicante:

Denia, 5.ª, 5.000.  
Elche, 3.ª, 9.000.  
Elda, 5.ª, 6.000.  
Pego, 5.ª, 5.000.  
Villena, 5.ª, 6.000.

Almería:

Adra, 5.ª, 5.000.

Ávila:

Ayuntamiento de Ávila, 5.ª, 6.000.

Badajoz:

Azuaga, 5.ª, 5.000.  
Cabeza del Buey, 5.ª, 5.000.  
Don Benito, 4.ª, 7.000.  
Montijo, 5.ª, 6.000.  
Villanueva de la Serena, 5.ª, 6.000.  
Zafra, 5.ª, 5.000.

Baleares:

Felanix, 5.ª, 5.000.  
Mahón, 5.ª, 6.000.  
Sóller, 5.ª, 5.000.

Barcelona:

Berga, 5.ª, 5.000.  
Calells, 5.ª, 5.000.  
Igualada, 5.ª, 6.000.

Mollet, 5.ª, 5.000.  
Sabadell, 3.ª, 10.000.  
San Cugat del Vallés, 5.ª, 5.000.  
Súria, 5.ª, 5.000.  
Vich, 4.ª, 7.000.

Cádiz:

Algeciras, 3.ª, 9.000.  
Barbate, 5.ª, 5.000.  
Jímenez, 5.ª, 5.000.  
Puerto de Santa María, 4.ª, 7.000.  
Rota, 5.ª, 5.000.  
San Fernando, 3.ª, 9.000.  
San Roque, 5.ª, 5.000.  
Tarifa, 5.ª, 6.000.  
Vejer de la Frontera, 5.ª, 6.000.

Castellón:

Almazora, 5.ª, 5.000.  
Segorbe, 5.ª, 5.000.

Ciudad Real:

Diputación Provincial, 2.ª, 10.500.  
Almadén, 5.ª, 5.500.  
Dalmiel, 5.ª, 6.000.  
Herencia, 5.ª, 5.000.  
La Solana, 5.ª, 5.000.

Córdoba:

Baena, 5.ª, 6.000.  
Espeso, 5.ª, 5.750.  
Peñarroya-Pueblonuevo, 4.ª, 7.000.  
Puente Genil, 4.ª, 7.000.

Coruña (La):

El Ferrol del Caudillo, 3.ª, 9.000.

Cuenca:

Ayuntamiento de Cuenca, 3.ª, 9.000.

Gerona:

Figueras, 4.ª, 7.000.

Guipúzcoa:

Irún, 5.ª, 6.000.  
Tolosa, 5.ª, 6.000.  
Vergara, 5.ª, 6.000.

Huelva:

Aracena, 5.ª, 7.000.  
Cartaya, 5.ª, 5.000.  
Isla Cristina, 5.ª, 6.915.  
Nerva, 5.ª, 5.000.

Huesca:

Jaca, 5.ª, 6.000.

Júz:

Alcalá la Real, 3.ª, 6.000.  
La Carolina, 5.ª, 6.000.  
Mancha Real, 5.ª, 5.000.  
Martos, 5.ª, 6.000.  
Porcuna, 5.ª, 5.000.  
Santisteban del Puerto, 5.ª, 5.000.  
Torredelcampo, 5.ª, 5.000.

León:

Ponferrada, 5.ª, 6.000.

Lérida:

Ayuntamiento de Lérida, 3.ª, 9.000.

Logroño:

Alfaro, 5.ª, 5.000.  
Calahorra, 5.ª, 6.000.  
Haro, 5.ª, 6.000.

Lugo:

Vivero, 5.ª, 5.000.

Madrid:

Aranjuez, 5.ª, 6.000.  
Vicalvaro, 5.ª, 6.500.  
Villaverde, 5.ª, 5.000.

Málaga:

Ayuntamiento de Málaga, 1.ª, 13.500.  
Alora, 5.ª, 6.000.  
Archidona, 5.ª, 5.500.  
Cón, 5.ª, 5.000.  
Vélez-Málaga, 5.ª, 6.000.

María:

Lorca, 4.ª, 7.000.  
Molina de Segura, 5.ª, 5.000.  
Totana, 5.ª, 5.000.  
Yecla, 5.ª, 6.000.

Orense:

Diputación Provincial, 3.ª, 9.000.

Oviedo:

Aller, 5.ª, 6.000.  
Avilés, 5.ª, 6.000.  
Langreo, 4.ª, 7.000.



Pola de Lena, 5.ª, 5.000.  
 Lugo, 5.ª, 5.000.  
 Llanes, 5.ª, 6.000.  
 Mieres, 5.ª, 9.000.  
 San Martín del Rey Aurelio, 5.ª, 6.000.  
 Villavieja, 5.ª, 6.000.  
 Palencia:  
 Ayuntamiento de Palencia, 3.ª, 9.000.  
 Las Palmas:  
 Guía, 5.ª, 6.000.  
 Pontevedra:  
 Villagarcía de Arosa, 4.ª, 7.000.  
 Salamanca:  
 Béjar, 5.ª, 6.000.  
 Santa Cruz de Tenerife:  
 La Orotava, 5.ª, 7.000.  
 Santander:  
 Diputación Provincial, 2.ª, 10.000.  
 Laredo, 5.ª, 5.400.  
 Santoña, 5.ª, 5.600.  
 Sevilla:  
 Alcalá de Guadaira, 5.ª, 6.000.  
 Arahal, 5.ª, 5.000.  
 Constantina, 5.ª, 6.000.  
 Lera del Río, 5.ª, 6.000.  
 Osuna, 4.ª, 7.000.  
 Paradas, 5.ª, 5.000.  
 Villanueva del Río, 5.ª, 7.000.  
 Soria:  
 Ayuntamiento de Soria, 4.ª, 7.000.  
 Almazán, 5.ª, 6.000.  
 Tarragona:  
 Ayuntamiento de Tarragona, 3.ª, 9.000.  
 Valls, 5.ª, 6.000.  
 Teruel:  
 Diputación Provincial, 3.ª, 10.000.  
 Ayuntamiento de Teruel, 4.ª, 7.000.  
 Toledo:  
 Villacañas, 5.ª, 5.000.  
 Valencia:  
 Algemesi, 5.ª, 6.000.  
 Carcagente, 5.ª, 6.000.  
 Callera, 5.ª, 7.250.  
 Gandía, 5.ª, 6.000.  
 Játiva, 5.ª, 6.000.  
 Tabernas de Valldigna, 5.ª, 5.000.  
 Vizcaya:  
 Basauri, 5.ª, 6.000.  
 Bermeo, 5.ª, 6.000.  
 Durango, 5.ª, 5.000.  
 Portugalete, 5.ª, 5.000.  
 Zamora:  
 Benavente, 5.ª, 6.000.  
 Zaragoza:  
 Calatayud, 5.ª, 6.000.  
 Tarazona, 5.ª, 6.000.  
 Tauste, 5.ª, 5.000.

3269

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### COMISARIA DE RECURSOS DE LA 9.ª ZONA

Circular número 41

El «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 1.º de Octubre del corriente año, publica la Circular número 406, por la que dispone la libertad de circulación, contratación y precio de la carne.

En virtud de esta Circular, y en lo que afecta a las provincias de Zamora, Valladolid, Salamanca y Cáceres, dispongo:

1.ª Quedan anuladas las derramas de ganado efectuadas por esta Comisaría para cubrir las necesidades de exportación y consumo, quedando, por lo tanto, los Ayuntamientos exentos de la obligación de entrega de los cupos que se les habían asignado para estas necesi-

dades, y anulando las autorizaciones de recogida a Entidades particulares y Organismos de toda especie, ya que la adquisición se hace libremente.

2.ª Quedan sin efecto los carnets de industriales tratantes que les acreditaban como compradores oficiales de todas las especies de ganado, estando éstos en la obligación de devolver dichos documentos a la Sección de Ganado de esta Comisaría en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta Circular.

3.ª Queda suspendida la expedición de guías de circulación que formalizaba esta Comisaría, en lo que afecta a los ganados de las especies vacuno, lanar y cabrio, continuando en la misma forma y con los mismos requisitos que anteriormente la expedición de guías para el ganado de cerda.

4.ª Las adquisiciones de ganado porcino, podrán efectuarse tanto por industriales chacineros como por los Laboratorios de Biología Animal, sin sujeción a signación de cupos, pudiendo adquirir el número de cabezas que estimen oportuno, pero deberán presentar la «Autorización de Compra» en esta Comisaría o sus Delegaciones para el registro de dichas adquisiciones.

5.ª Quedan derogados y sin efecto los artículos 3.º, 4.º y 5.º y 18.º de la Circular número 40 de esta Comisaría, de fecha 28 de Septiembre próximo pasado.

Lo que se publica para general conocimiento, empezando a regir a partir de la fecha de la presente Circular.

Salamanca, 4 de Octubre de 1943.  
 —El Comisario de Recursos, José Centeno.

3363

## OBRAS HIDRAULICAS

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCURSO para la ejecución de dos destajos de obras de los Edificios auxiliares del Pantano de Gabriel y Galán, en término de Guijo de Granadilla (Cáceres).

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día veinticinco de Octubre, se admitirán proposiciones para este concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por estos destajos, son: 1.ª Casa Administración y almacén de herramientas; y 2.ª Viviendas de Obreros y encargados y tomas de agua del abastecimiento, no pudiendo exceder su importe total en cada uno de los destajos de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000).

El depósito a constituir para tomar parte en este concurso, asciende a CINCO MIL (5.000) pesetas por cada destajo, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada ascienda a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y en las oficinas citadas el día veintiséis de Octubre, a las doce horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y disposiciones

para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son las siguientes:

Madrid, 7 de Octubre de 1943.—  
 El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal número....., tarifa....., clase....., y con domicilio en....., calle de....., núm....., en su propio nombre (o en representación de....., según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres el día... de..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de destajo, mediante concurso de las obras de Casa Administración y almacén de herramientas o Viviendas de Obreros y encargados y tomas de agua del abastecimiento, en el término de Guijo de Granadilla (Cáceres), así como del Pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando los precios fijados, aunque podrán presentarse ofertas con precios por cada unidad de obra cuya baja no guarde en todos ellos la misma proporción; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente en pesetas y céntimos, escrito en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente a la ejecución de cada unidad de obra, así como todas aquellas en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio o categoría empleadas en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma)

#### DISPOSICIONES PARA LA PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y CELEBRACION DEL CONCURSO

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para este concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para poder tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y dos.

La adjudicación, única y definitiva, se hará por la Dirección general de Obras Hidráulicas, previos informes del Ingeniero encargado de la obra y del Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas, teniendo en cuenta la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de Octubre de 1943.—  
 El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(162 ptas.)

3341

## Juzgados

### PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baldes, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día treinta de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas al penado Miguel Gándara Martín, vecino de Cabezuela del Valle, para pago de las costas de la causa 62 de 1940, rollo 405, por lesiones, y que con su tasación son las siguientes:

Una finca con cerezos y tierra empedrada, al sitio de la «Arangutia», de cabida un celemin aproximadamente; que linda por Norte, con herederos de Juan Sánchez; Sur, con Aurelio Lorenzo Pérez; Este, con el mismo, y Oeste, Marcial Pérez Alvarez; tasada pericialmente en TRES MIL PESETAS.

Olivos al mismo sitio de la «Arangutia», de cabida cuatro celemines; que linda por Norte, con camino; Sur, con Elisa Heras; Este, con Isidra Sánchez; y Oeste, con terreno del Estado; tasada pericialmente en MIL PESETAS.

Dichas fincas radican en término municipal de Cabezuela del Valle.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Plasencia, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Miguel Grillo.—El Secretario, José Hidalgo Mirón.

(51'40 ptas.)

3345

### PLASENCIA

Don Miguel Grillo Baldes, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de Policía, procedan a la busca de la mala que al final se indica, sustraída a Cirilo Alcón Gordo, vecino de Montehermoso en esta ciudad, en el día de hoy y caso de ser habida se remita a



este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a 6 de Octubre de 1943.—Miguel Grilo.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

#### Semoviente sustraído

Una mula de seis años, alzada menor de la marca, hocico rojo, lunar blanco en el pecho y ambos costillares, herrada de las cuatro extremidades, la cual tenía encima una albarda y tres mantas, dos de ellas de tira y la restante con listas coloradas.

3346

#### HERVAS

Don José Hijos Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a la procesada María-Manuela Sánchez Becerra, hija de padres desconocidos, natural de la Casa Cuna, de Salamanca, soltera, de 20 años de edad, vecina de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta localidad, en méritos de la causa seguida en su contra con el número 35 de 1942, por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de la procesada y en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Hervás a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—José Hijos.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

3362

#### TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por haber sido hecha efectiva la sanción impuesta al encartado Juan Masa Chamorro, vecino de Miraflores, en el expediente de Responsabilidad Política que se le siguió, señalado con el número 37 de 1937, hoy plaza de ejecución número 7 de 1942, han recobrado los herederos de dicho inculcado la libre disposición de los bienes intervenidos, quedando cancelados cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado contra los mismos en lo que afecta a este expediente.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Trujillo, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

3361

## Alcaldías

### ALDEA DEL CANO

#### Anuncio

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Aldea del Cano a 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, J. Pacheco.

3283

### NAVACONCEJO

#### Anuncio

Los documentos cobratorios para el año de 1944, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que también se mencionan, al objeto de oír reclamaciones.

Reparto de rústica, 8 días.

Padrón de edificios y solares, 8 días.

Matrícula de industrial, 10 días.

Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1944, 8 días.

Navaconcejo, 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, A. Serrano.

3294

### TORREQUEMADA

#### Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el tiempo que también se indica, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Matrícula industrial y padrón de rústica, año 1944, quince días.

Padrón de edificios y solares, año 1944, ocho días.

Torrequemada a 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Manuel Pérez.

3295

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Matrícula industrial para 1944.

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DIAS, al objeto de que puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez a 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jesús Galán Gil.

3296

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Padrón de edificios y solares para 1944

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de OCHO DIAS, al objeto de que puedan formularse por los interesados, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez a 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jesús Galán Gil.

3297

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Patente nacional de automóviles para 1944

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DIAS, al objeto de que puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez a 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jesús Galán Gil.

3298

### GARROVILLAS

#### Proyecto de presupuesto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1944, se pone al público con las certificaciones y memorias que determinan el Estatuto municipal vigente, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, pueden ser examinados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, conforme al artículo 295 del citado Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Garrovillas, 3 de Octubre de 1943.—El Alcalde, J. Durán.

3284

### GARROVILLAS

#### Edicto

Formados los documentos cobratorios que a continuación se reseñan, para el próximo ejercicio de 1944, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Documentos de referencia

Padrón de edificios y solares.

Matrícula de industrial y comercio.

Padrón de la patente nacional de automóviles.

Garrovillas, 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, J. Durán.

3285

### SANTA MARTA DE MAGASCA

Confeccionados los documentos que al final se reseñan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, durante los plazos indicados, los cuales podrán ser examinados y aadir las reclamaciones que se estimen oportunas.

Matrícula de industrial para 1944, quince días.

Padrón de edificios y solares para 1944, ocho días.

Repartimiento de riqueza rústica catastrada para 1944, quince días.

Santa Marta de Magasca a 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Eusebio Merino.

3289

### GUIJO DE GRANADILLA

#### Edicto

Repartimiento de rústica para 1944

Indicado documento se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla a 4 de Octubre de 1943.—El Alcalde, J. Nicolás.

3293

### PINOFRANQUEADO

Los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1944, que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por los plazos que también se mencionan al objeto de oír reclamaciones.

Documentos cobratorios que se expresan

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Pinofrankado, 30 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Anastasio de Cáceres.

3290

### IBAHERNANDO

Matrícula de industrial y padrón de automóviles

Confeccionados los de esta villa para el año de 1944, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por los plazos de ocho y quince días, respectivamente, con el fin de que en expresado plazo puedan examinarlos los interesados que lo deseen y presenten en su contra cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ibáñez a 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, David Fernández.

3292

### LA GARGANTA

#### Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el tiempo que también se indica, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Documentos que se citan

Matrícula de industrial para el año de 1944, quince días.

Padrón de edificios y solares para el mismo año, ocho días.

La Garganta a 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

3299

### LA GARGANTA

#### Anuncio

Proyecto del presupuesto ordinario para 1944

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, con las certificaciones y memorias que determinan el artículo 295 del Estatuto municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes, puede ser examinado y presentarse cuantas reclamaciones y observaciones se estimen pertinentes, conforme al artículo 295 del citado Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

La Garganta a 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

3300

## Sección no oficial

### ALMOHARIN

El 24 Septiembre, se extravió del término, un novillo negro morucho, dos a tres años, cercado de las dos orejas y vizco. Razón: Cándido Jaraiz Merino.

(4'40 ptas.)

3391

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL